Núm. 137. Viernes 14 de Noviembre de 1851. UN REAL PLIEGO.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Libreria de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de *comunicados* y *Anuncios*, á precios convencionales.

Publícase los *Lunes*, *Miércoles* y *Viernes*.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Articulo de Oficio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

El Gobernador de la provincia.

Por disposicion superior y de acuerdo con las autoridades respectivas, se celebrará en la Santa Iglesia de esta capital, á las diez de la mañana del Domingo 16 del corriente, un solemne Tedeum en accion de gracias por el plausible motivo de haber entrado S. M. la Reina (Q. D. G.) en el noveno mes de su preñez, y rogativas públicas para implorar los auxilios de la Divina Providencia, á fin de que conceda un feliz parto.

Lo comunico á todos los habitantes de esta siempre muy noble, muy antigua y muy leal ciudad, para que se sirvan concurrir á tan religioso acto y elevar sus fervorosas preces al Altísimo para el indicado objeto. Segovia 13 de Noviembre de 1851.=*Eugenio Reguera.*

Real órden circular,

disponiendo que los Gobernadores de provincia que fueren militares, usen del uniforme civil en los actos de ceremonia.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica con fecha 3 del corriente la Real órden que sigue:

«La Reina se ha servido mandar que los Gobernadores de Provincia que fueren militares, usen siempre del uniforme civil en los besamanos y actos de ceremonia.=De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y se publica en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Segovia 12 de Noviembre de 1851.=Eugenio Reguera.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas con fecha 21 de Octubre último me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 15 del actual la Real órden siguieute:=Illmo. Sr.=Enterada la Reina de los frecuentes casos que se presentan en que los que rematan oficios de pertenencia del Estado no hacen efectivas sus proposiciones en el término marcado en la regla 7.ª de la Real órden de 6 de Noviembre de 1838, y deseando poner remedio á los perjuicios que de ello se siguen al servicio público y á los intereses del Tesoro, se ha servido S. M. resolver de conformidad con lo espuesto sobre el particular por las Direcciones de Contribuciones Indirectas y de lo contencioso de Hacienda: 1.º Que á los 60 dias de haber sido declarado por el Ministerio de Gracia y Justicia que el mejor postor reune en grado preferente las circunstancias necesarias de inteligencia, providad y demas indispensables para el mejor desempeño del oficio, ha de acreditar el agraciado el pago del precio ofrecido, ó en su defecto el correspondiente afianzamiento: 2.º Que si no lo verificase es responsable del perjuicio que cause al Estado esta omision, quedando caducado su nombramiento, el cual recaerá en iguales términos en cualquiera de los demas licitadores con tal que reunan las circunstancias ya insinuadas, se convenga en abonar el precio en que hubiese quedado rematado el oficio y lo verifique á los 40 dias posteriores al en que se le haga saber la gracia: y 3.º Que si ninguno de los demas licitadores quisiese admitir el oficio y fuese por lo tanto preciso proceder á nueva subasta, el que no hizo efectiva su proposicion siendo el postor aprobado, es responsable de la diferencia que pueda haber entre la cantidad que ofreció y la que ofrezca el nuevo mejor postor. De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Lo que traslado á V. S. para iguales fines.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para los efectos oportunos. Segovia 7 de Noviembre de 1851.=Eugenio Reguera.

Continúa el Reglamento para la ejecucion del Plan de estudios decretado por S. M. en 28 de Agosto de 1850.

TITULO II.

De los ejercicios de oposicion para obtener cátedras.

Art. 207. En dicho dia, reunidos los Jueces en público, con los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de estos y se introducirán en una urna. Acto contínuo, el Presidente irá sacando estas papeletas, leyendo en alta voz los nombres que contengan, y se formarán las trincas para los ejercicios, reuniendo estos nombres de tres en tres, segun el órden de numeracion en que vayan saliendo. Si el número de opositores no fuese exactamente divisible por tres y sobrasen dos, estos formarán solos una pareja: si sobrase uno, este se unirá á los tres anteriores, formándose con los cuatro dos parejas.

Art. 208. El dia y hora en que cada trinca ó pareja haya de actuar, se anunciarán con 48 horas de anticipacion. Si media hora despues de la señalada no se presentare el opositor al ejercicio, sin mediar impedimento físico, de que deberá dar aviso oportunamente, justificándolo, se entenderá que renuncia al concurso. Aun mediando semejante impedimento, jamas se retardarán las oposiciones por mas tiempo que el de ocho dias, pudiéndose entretanto pasar á los ejercicios de otra trinca, si la hubiese.

Art. 209. Tres serán los ejercicios de oposicion, todos públicos.

El primero consistirá en un discurso, cuya lectura no excederá de tres cuartos de hora, ni bajará de media, escrito en latin cuando la oposicion sea para cátedra de teología, derecho romano, cánones ó lengua y literatura latinas: en el idioma, objeto de la oposicion, cuando esta sea para alguna lengua viva, y en español para los demas casos. Este discurso se compondrá en el espacio de 24 horas por cada uno de los opositores, con reclusion en la Universidad ú otro edificio, y completa incomunicacion, facilitándose á todos, libros, cama, alimentos y demas que necesiten. El Rector ó los Decanos cuidarán de la incomunicacion, adoptando al efecto las disposiciones convenientes.

Art. 210. Se preparará este acto el mismo dia en que se reunan los Jueces para la formacion de las trincas; acordando aquellos doce puntos generales relativos á la asignatura vacante, los cuales se escribirán en otras tantas papeletas que custodiará el Presidente, y cuyo contenido no podrá revelarse. En el dia y hora acordados, reunidos en público los Jueces y los opositores se pondrán en una caja las doce papeletas, y el opositor mas jóven de la trinca ó pareja á quien tocare tomar puntos, sacará á la suerte una que entregará al Presidente, y este la pasará al Secretario para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver á entrar en suerte, y se suplirá por otro punto que acordarán los Jueces. En seguida el Secretario dará una copia de ella á cada contrincante para que forme su discurso, anotándose la hora, á fin de que, á la misma del dia inmediato, entregue al Presidente su escrito, firmado y cerrado, y firmada tambien la cubierta.

Art. 211. Los Jueces señalarán dia y hora para la lectura de cada discurso por su órden. Llegado que sea el momento, el Presidente devolverá al opositor su discurso en los términos que lo recibió; y verificada que sea la lectura, los contrincantes harán en español las objeciones que les parezcan por espacio de media hora cada uno. Si no hubiera mas que un solo contrincante, este las hará por espacio de tres cuartos de hora; y en el caso de haberse presentado al concurso un solo opositor, las objeciones se harán durante la hora entera por los Jueces. Concluido el ejercicio se entregará el discurso á estos para que lo examinen y se una al expediente.

Art. 212. El segundo ejercicio consistirá en una leccion de hora, tal como la daria el opositor á los alumnos, sobre un punto de la asignatura vacante, que elegirá de tres sacados á la suerte.

Con este objeto los Jueces distribuirán anticipadamente en lecciones la materia de la asignatura á que corresponda la cátedra vacante, escribiéndolas en otras tantas cédulas que conservará en su poder el Presidente. La papeleta que fuere elegida no podrá volver á entrar en suerte.

Art. 213. Para que el opositor pueda dar convenientemente esta leccion, se le concederá la preparacion necesaria. Si el asunto fuere de ciencia puramente especulativa, se le incomunicará por espacio de tres horas, suministrándole recado de escribir y los libros que pidiere. Pasados que sean, empezará el acto público; y concluida la leccion, que durará una hora, los contrincantes harán objeciones acerca de ella en los términos que previene el art. 211. Si la leccion exigiere experimentos y preparaciones, se concederá al opositor el tiempo que los Jueces estimen necesario, no pasando de 24 horas. En seguida se le incomunicará, suministrándole aparatos, instrumentos, sustancias y cuantos objetos sean precisos, como tambien cama y alimentos, segun lo exija el tiempo que deba estar recluso. Asimismo se le permitirá tener mozos que le sirvan, sin perjuicio de la posible incomunicacion. Llegada la hora señalada dará su leccion y se harán las objeciones en la forma prevenida.

Art. 214. Este segundo ejercicio admitirá algunas variaciones en la facultad de medicina.

En las oposiciones á cátedra de anatomía general y descriptiva, deberá hacerse al tiempo de dar la leccion una preparacion en el cadáver.

En las oposiciones á cátedra de anatomía quirúrgica y operaciones, ademas de la preparacion necesaria para la leccion ejecutará el actuante sobre el cadáver una operacion correspondiente al punto elegido.

En las oposiciones á cátedra de clínica, tanto médica como quirúrgica, la leccion versará sobre un enfermo elegido por suerte entre los de mas gravedad que existan en la enfermería pertenecientes á la clínica, objeto de la oposicion. El candidato examinará al enfermo todo el tiempo que creyere necesario, dándosele despues para prepararse una hora de término, concluida la cual, hará sin limitacion alguna de tiempo, no solo la historia completa de la enfermedad, sino tambien cuantas observaciones y reflexiones tenga por conveniente sobre la misma enfermedad en general. Los contrincantes que examinarán tambien al efermo durante la hora de preparacion del actuante, harán á este despues las objeciones indicadas.

Art. 215. El tercer ejercicio consistirá en un exámen de preguntas sueltas, sacadas á la suerte sobre todas las materias de la asignatura vacante.

Para verificarlo, los Jueces del concurso dispondrán é introducirán en una urna con la anticipacion conveniente 50 preguntas escritas en otras tantas cédulas. El opositor sacará una á una hasta 10 por lo menos; y leyéndolas en alta voz conforme vayan saliendo, contestará á todas ellas. Cumplido dicho número, no podrá el acto en su totalidad durar mas de una hora.

Si la oposicion fuese á cátedra de lenguas, el ejercicio de preguntas irá acompañado de media hora de traduccion en los términos que expresa el art. 191.

Art. 216. En las oposiciones á la cátedra de teorías de los procedimientos y práctica forense, habrá un cuarto ejercicio que tendrá lugar en la forma siguiente:

El tribunal, con antelacion, escogerá 20 expedientes de los que estuviesen concluidos y ejecutoriados en dicha cátedra de práctica, procurando que estos sean civiles ó criminales, mercantiles, eclesiásticos ó contencioso-administrativos, de fuero comun ó privilegiado. Dichos expedientes se numerarán, y los números se colocará en una urna. El actuante sacará dos á la suerte, y elegirá uno despues que se le haya mostrado la carpeta del expediente, y se dará conocimiento en el acto á los coopositores de la misma trinca. Se le dará el espacio de dos horas para prepararse, durante las cuales permanecerá incomunicado. Pasado este tiempo, el actuante dará cuenta verbalmente del asunto elegido, pero en la forma que lo hacen los Relatores de las Audiencias, formulando por escrito la senteucia, fundada en los principios de derecho y resultancia del expediente. En seguida manifestará los vicios de sustanciacion y las nulidades del litigio, si los tuviere; direccion que debió dársele, y demas reflexiones que le haya sugerido su lectura. Sus contrincantes le harán objeciones en los térmiuos que previene el art. 211.

Art. 217. Cuando la oposicion sea para cátedra de medicina, harán tambien los opositores un cuarto ejercicio que consistirá en exponer la historia médica completa de un enfermo. Con este objeto se tendrán dos urnas; en una se pondrán cuatro papeletas correspondientes á otros tantos enfermos que padezcan afectos externos, y en la otra igual número de los que padezcan afectos internos.

Sacada á la suerte una papeleta de cada urna, elegirá una de ellas el actuante; y dándole despues, para que se prepare, el tiempo necesario, que nunca pasará de una hora, hará la historia de la enfermedad, exponiendo sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, respondiendo despues á las objeciones en los términos ya dichos. Este ejercicio se hará solo delante de los Jueces y coopositores.

En las oposiciones á las cátedras de clínica medica, este cuarto acto consistirá en otra leccion oral de tres cuartos de hora sobre una de las cuestiones generales de la patologia médica. Con este objeto se pondrán 20 cuestiones patológicas en otras tantas cédulas, de las cuales se sacarán tres á la suerte, eligiendo una de estas el actuante, y dándole en seguida cuatro horas para prepararse. Despues de concluida la leccion oral, se le harán las objeciones ya expresadas.

En las oposiciones á cátedra de clínica quirúrgica, este ejercicio consistirá en una de las principales operaciones quirúrgicas, explicada por el actuante. Con este objeto se pondrán en diez cédulas otras tantas de dichas operaciones; y sacada una por suerte, la explicará el candidato, haciéndosele en seguida las objeciones prescritas.

Cuando los opositores fuesen mas de cinco, se aumentarán dos cédulas por cada uno de los que excedan de este número.

Art. 218. Los opositores á cátedra de farmacia harán igualmente un cuarto ejercicio, que será puramente práctico, y en que probarán, no solo estar diestros en los reconocimientos de los materiales farmacéuticos, sino tambien en la elaboracion de medicamentos, preparando los que le señalaren los censores.

Art. 219. Durante estos ejercicios, los Jueces tomarán para su uso particular sobre todos los actos de cada opositor las notas que les parecieren oportunas en un pliego que cada cual tendrá preparado al efecto. Tambien deberán tener á la vista una lista de los libros que cada opositor hubiere pedido para sus diferentes actos.

Art. 220. Terminada la oposicion, los Jueces del concurso, dentro de tres dias, y despues de conferenciar entre sí, harán la propuesta de los mas beneméritos.

Este acto se verificará en los términos siguientes:

Se preguntará por el Presidente si ha ó no lugar á hacer la propuesta; y los Jueces decidirán en votacion secreta, por medio de bolas blancas y negras, teniendo presente el mérito absoluto de los ejercicios, y no el relativo de los actuantes.

Si la resolucion fuese afirmativa, se procederá al señalamiento del que ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada Juez el nombre del opositor que en su concepto deba ocuparlo en una papeleta que doblará é introducirá en la urna: hecho esto el Presidente sacará y leerá todas las papeletas, que pasará en seguida al Secretario para que cuente y anote los votos. En el caso de que ningun opositor hubiere sacado mayoría absoluta, se procederá á nueva votacion entre los dos mas favorecidos.

Votado que sea el primer lugar, se hará lo mismo para el segundo; y en seguida para el tercero, si hubiere suficiente número de opositores con que llenar la terna.

El que por duda, ú otra causa cualquiera, no quisiere votar para alguno de los lugares, dejará la papeleta en blanco; mas no podrá excusarse de echarla en la urna. Cuando no haya mas que un opositor, solo se hará la pregunta de si ha ó no lugar á proponerlo para la vacante; pero si hubiere dos, no dejará por esto de hacerse la votacion para el segundo lugar, como tampoco para el tercero, si fuesen tres los opositores.

Si la mayoría de las papeletas resultase en blanco, significará que no hay propuesta para el lugar que se vota, y se pasará al siguiente.

En el acta se expresarán los votos que hubiere tenido cada opositor; pero no se hará mencion de los restantes, omitiéndose toda calificacion de sus actos.

Art. 221. El Presidente de la comision elevará al Gobierno la propuesta, acompañando el expediente, sin que se admita voto particular de ninguno de los Jueces.

Art. 222. El Gobierno, antes de hacer el nombramiento, oirá al Real Consejo de Instruccion pública, para que dé su dictámen acerca de la legalidad de los actos.

Art. 223. Cuando el Gobierno, en los casos en que la oposicion puede hacerse fuera de Madrid, determine que así se verifique, lo participará al Rector de la Universidad del distrito á que corresponda la vacante, el cual dispondrá todo lo necesario para el concurso.

La oposicion se verificará necesariamente en la Universidad señalada, y el tribunal se compondrá de cinco Jueces, á lo mas, y de tres á lo menos, nombrados por el Rector en la misma forma que los nombra la Direccion general de entre los catedráticos ó personas ilustradas que residan en la misma poblacion.

Los ejercicios se harán del modo que anteriormente queda prevenido.

Art. 224. Todo lo dispuesto en este título sobre oposiciones á cátedras vacantes, se entenderá tambien respecto de las escuelas especiales, á no ser que sus respectivos reglamentos señalen diferentes trámites para el nombramiento de Profesores, ó la especialidad de la escuela exija en los ejercicios alguna variacion que deberán prevenir los mismos reglamentos ó las convocatorias para los concursos.

TITULO III.

De las cátedras que pueden darse sin oposicion.

Art. 225. Siempre que vaque alguna cátedra de las comprendidas en los artículos 115, 116, 121 y 122 del Plan de estudios vigente se anunciará en la Gaceta, señalando el término de un mes para que la soliciten los que aspiren á ella. Terminado el plazo se remitirán al Real Consejo de Instruccion pública las solicitudes, unidas á los expedientes de los interesados, para que dicho cuerpo haga la propuesta correspondiente.

Art. 226. La propuesta se hará en terna, si hubiere suficiente número de aspirantes, y en todo caso se colocará á estos segun el órden de preferencia en la opinion del Consejo.

Art. 227. Como en virtud de lo prevenido en el artículo 135 del Plan de estudios pueden ser colocados en cátedra de facultad de Universidad de distrito ó en Instituto, los agregados cesantes que hubieren sido clasificados, con arreglo á las bases que en el mismo artículo quedan establecidas, se observarán para estos casos las reglas siguientes:

1.ª Los clasificados no tendrán por esto derecho, sino opcion, á ser colocados cuando el Gobierno lo tenga por conveniente.

2.ª Si estos interesados perteneciesen á las carreras de teología, jurisprudencia, medicina ó farmacia, deberá haberse dado anteriormente, cuando menos, una vacante por rigurosa oposicion en la facultad respectiva; y cuando el Gobierno tenga por conveniente proveer entre ellos una cátedra, se anunciará la vacante en la Gaceta, dándose un mes de término para recibir las solicitudes, pasado el cual se procederá como queda dicho en los artículos anteriores.

3.ª En la facultad de filosofía no serán colocados sino los agregados cesantes, clasificados con esta opcion, y en los términos que prescribe el art. 116 del Plan de estudios, es decir, entrando en concurrencia con los Catedráticos de Instituto á quienes dicho artículo concede el mismo derecho, y observándose tambien los trámites señalados en los dos artículos anteriores.

4.ª En los Institutos, excepto los agregados á Universidad, podrán ser colocados, á voluntad del Gobierno, en las asignaturas que indiquen sus respectivas clasificaciones; pero sin perjuicio de los alumnos de la escuela normal de filosofía, que siempre serán preferidos.

TITULO IV.

De los títulos que han de obtener los Catedráticos.

Art. 228. Los que fueren nombrados Catedráticos recogerán el título de tales en el preciso término de tres meses; pasando el cual, si no lo hubieren solicitado, prévio el pago correspondiente, se entenderá que renuncian la cátedra, y se anunciará la vacante.

Art. 229. El título de Catedrático de facultad devengará 2000 rs.; el de Instituto ó de escuela especial de ampliacion 1000 rs.; en los demas casos 500. Cuando se pase de una clase á otra superior; se descontarán del valor del nuevo título las cantidades que se hubieren satisfecho por los títulos de las cátedras obtenidas anteriormente.

Art. 230. Todo Catedrático deberá presentarse á servir su plaza en el término de 40 dias, contados desde la fecha de su nombramiento. Si no lo hiciere, ó no obtuviere próroga del Gobierno, no se le dará posesion, y se declarará la cátedra vacante.

TITULO V.

Del modo de ascender en categoría en las cátedras de facultad.

Art. 231. Siempre que en alguna facultad resulte vacante una categoría de ascenso ó de término, la Direccion general de Instruccion pública la anunciará en la Gaceta, señalando el término de un mes para recibir las solicitudes de los que, hallándose con las circunstancias requeridas, quieran optar á ella.

Art. 232. Los aspirantes acompañarán á su solicitud su hoja de servicios con todos los documentos que juzguen oportunos; y si hubiesen publicado obras, un ejemplar de cada una.

Art. 233. Pasado el mes se unirán á las solicitudes de los aspirantes sus respectivos expedientes, segun obren en la Direccion general, y se pasarán todas al Real Consejo de Instruccion pública.

Art. 234. El Consejo examinará y comparará los expedientes, y con presencia de los méritos y servicios de los interesados, propondrá al Gobierno, en terna, á los que juzgue acreedores á la vacante. Servirá siempre de mérito preferente el haber compuesto obras originales sobre cualquiera de las materias que abrace la facultad, y especialmente si estas obras hubieren sido incluidas en las listas de textos.

Si los aspirantes no fuesen mas que dos ó tres, los propondrá el Consejo en el órden de sus respectivos méritos y servicios. Si no se presentase mas que un solo aspirante, se consultará al Consejo á fin de que manifieste si le juzga con los requisitos necesarios para obtener la vacante.

Art. 235. Los catedráticos que al publicarse el Plan de estudios vigente hubiesen cumplido los tres años que por el anterior se necesitaban para poder ascender en categoría, conservarán este derecho aunque no tengan los cinco que en la actualidad se exigen.

Art. 236. El que obtuviere la vacante habrá de recoger el título correspondiente en el término de tres meses, satisfaciendo por él la suma de 3000 rs., si fuese de ascenso, y 4000 si fuese de término; pero descontándose de estas cantidades las satisfechas ya por los títulos de las cátedras y categorías obtenidas anteriormente.

(Se continuará.)

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Segovia.

Venciendo en 1.º del corriente mes el pago del cuarto y último trimestre de las contribuciones territorial é industrial del presente año, va á dar principio la Administracion á la cobranza á domicilio, mandando á cada contribuyente, por medio del agente de recaudacion, el recibo ó recibos de sus cuotas respectivas á dicho cuarto trimestre. A los que se encuentren en descubierto del pago de alguno ó algunos de los trimestres anteriores, se les mandará tambien los recibos por última vez; teniendo entendido todos los contribuyentes que de no satisfacer el importe de los mismos recibos en el acto de su presentacion, quedan obligados á verificar el pago en esta Administracion, y los que no lo realizasen en el término de cinco dias despues de requeridos con los recibos, sufrirán los apremios de conminacion con el recargo de 4 mrs. en real, y ejecucion con embargo y venta de bienes.

La Administracion confia en el patriotismo de los contribuyentes de esta capital no la pondrán en el duro y sensible caso para ella, de adoptar las medidas de rigor que prescriben las instrucciones contra los morosos en el pago de sus cuotas. Segovia 4 de Noviembre de 1851.=Agapito Gozalo.

Administracion de Contribuciones Indirectas y de Rentas Estancadas de la provincia de Segovia.

Trascurrido con esceso el plazo señalado por la instruccion vigente para el pago de la Contribucion de consumos, sin que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia hayan concurrido á verificar el de sus respectivas cuotas por dicho concepto, es mi deber manifestarles que si para el dia 20 del mes actual no hubieran hecho efectivas en Tesorería las sumas que están adeudando, me veré en la sensible pero imprescindible necesidad de reclamar del Sr. Gobernador la expedicion de los oportunos despachos de apremio, contra aquellos que resultasen morosos Segovia 12 de Noviembre de 1851.=El Administrador, Narciso Bartolomé Agudo.

Contaduría de Hacienda Pública de la provincia de Segovia.

Conviniendo á los intereses del servicio y á los de los particulares, que todos los retirados existentes en esta provincia, se presenten en esta Contaduría de Hacienda pública; ha dispuesto el Sr. Gobernador, que desde la publicacion de este anuncio hasta el 22 inclusive del actual, lo verifiquen los dias que tengan por conveniente, escepto los festivos, desde las once de la mañana á las dos de la tarde; en la inteligencia, de que aquellos que para dicho dia hubiesen dejado de presentarse, podrán sufrir perjuicios de consideracion, y tal vez dar motivo á que se les deje de incluir en la nómina que debe satisfacerse en el mes actual. Segovia 11 de Noviembre de 1851.=Robustiano Gil.

Remate en quiebra para el dia 20 de Diciembre próximo desde las doce á doce y media en las casas Consistoriales de esta ciudad, con doble subasta en el mismo dia y hora en la capital del reino.

Un edificio que en Villacastin fué convento de religiosos Franciscos del mismo nombre, situado al Sur de la poblacion, que contiene 28,042 pies cuadrados, con una huerta que comprende dos obradas y 280 estadales con un nogal, tres árboles y un vivero de álamos negros. Este edificio se encontraba en mediano estado al venderse por el Estado, y despues ha sido demolido en su mayor parte. La huerta rentaba 150 rs. anuales, y fué capitalizada en 4500. Todo el edificio-convento y sus adyacencias citadas se tasó en 97,260 rs., por cuyo tipo se subastó y es el mismo tipo que servirá ahora para la subasta en quiebra.

Nota. El pago total del remate se verificará de la manera siguiente:

Títulos de la Deuda sin interés por todo su valor en dos plazos, uno de presente y otro al vencer el año.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el pueblo de Miguel Ibañez, se halla recogido un pollino de edad cerrada, que ha llegado extraviado. Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de su dueño, pueda presentarse en la Alcaldía de dicho pueblo, donde dando las señas y satisfaciendo los gastos causados se le entregará.

Segovia: Imprenta de los Sobrinos de Espinosa.